



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de enero de dos mil dieciséis.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2152-SPA-1306, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 22 de julio de 2015, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificada por correo electrónico el día 24 del mismo mes y año, en la cual manifestó los siguientes hechos:

(...) [en la calle libertad, entre Casillas y Víctor Hugo, frente a un local de hojalatería y pintura, colonia Niños Héroes de Chapultepec, Delegación Benito Juárez] (...) desde octubre de 2014 mantienen a un perro criollo amarrado a una grúa (sin placas, color gris, con canastilla para realizar trabajos a alturas elevadas y que se encuentra a medio terminar con su trabajo de hojalatería y pintura) con una cadena de aproximadamente un metro que limita sus movimientos y sin ninguna protección que lo cubra del sol y la lluvia (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-3687-2015 del 5 de agosto de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-2152-SPA-1306; acuerdo que se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el 10 de agosto de 2015, acusando de recibido el día 13 del mismo mes y año.

El 07 de agosto de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de hechos, asentando en el acta circunstanciada lo siguiente:

(...) En atención a la denuncia ciudadana integrada en el expediente citado al rubro, personal actuante se constituyó en la calle Santa María Nativitas (conocida como libertad) de la citada colonia y delegación donde en la esquina que conforman las calles de Víctor Hugo y Libertad, se localizó un automóvil tipo pick up blanco y gris (sin placas) el cual tiene instalado a un costado la

siguiente leyenda: "servicio de hojalatería y pintura y soldadura en general " observando que en la vía pública atado en un árbol se encuentra un ejemplar canino color blanco y café, criollo el cual se observa que la cadena que lo sujeta le permite movilidad, así mismo, no se observan lesiones evidentes en su cuerpo o cuello contando también con un collar de cuero, su condición corporal y muscular es adecuada para su tamaño y especie. Es importante señalar que en el momento de la diligencia se nos acercó una persona de género masculino de aproximadamente 50 años de edad, quien cuestionó nuestra presencia al explicarle el motivo y alcance de nuestra visita manifestó ser el responsable del animal y dedicarse al servicio de hojalatería y pintura y que el perro permanece atado por periodos diurnos a efecto de evitar ser atropellado, de igual forma nos mostró una casa de metal en la cual es alojado el animal, así como su alimento y recipientes de agua y comida. Por último, su responsable manifiesta que le proporciona las mejores condiciones que sus recursos económicos le permiten, dándole atención medica cuando lo requiere, connotando que su postura es relajada y su comportamiento sociable. Por último en las noches el ejemplar no permanece en la calle, siendo alojado dentro del inmueble perteneciente al taller. (...)

Mediante oficio con número de folio PAOT-05-300/220-1807-2015 de fecha 25 de agosto de 2015, se informó a la parte denunciante las diligencias practicadas por esta Subprocuraduría en atención a su denuncia. Dicho documento se notificó mediante correo electrónico de fecha 28 de agosto de 2015, acusando de recibido el día 2 de septiembre de 2015.

El 22 de septiembre de 2015, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de hechos, asentando en el acta circunstanciada lo siguiente:

(...) En seguimiento a la denuncia personal médico veterinario (...) se constituyó en la esquina que conforma la calle Santa María Nativitas y calle Víctor Hugo de la citada colonia y Delegación (...) observando un establecimiento de servicios de hojalatería y pintura (...) en la vía pública un ejemplar canino criollo el cual se encuentra dentro de una casa metálica sujeto a una cadena con collar de aprox. 1.60 cm de longitud lo que permite su movilidad, su condición física es adecuada para su tamaño y especie, el lugar se encuentra libre de orina o heces, (...) al realizar la presente diligencia una persona del sexo masculino de aprox 40 años de edad (...) al explicarle el motivo y alcance de nuestra visita manifestó que el responsable del animal no se localizaba en el sitio (...) resaltando que en varias ocasiones han acudido a ver al animal sin constatar maltrato o abandono (...)

Con fecha 8 de octubre de 2015, la persona denunciante manifestó mediante llamada telefónica que la Brigada de Vigilancia Animal de la Secretaría de Seguridad Pública del D.F. acudió al sitio donde se localizaba el ejemplar, sin embargo dicha entidad encontró al animal en buen estado físico, contando con casa para su resguardo, por lo cual no se llevó a cabo el retiro.

El 10 de noviembre de 2015, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de hechos, asentando en el acta circunstanciada lo siguiente:

(...) nos constituimos en las calles Santa María Nativitas y la calle Víctor Hugo, (...) siendo atendidos por el C. (...) quien al informarle el motivo y alcance de nuestra visita manifestó que el ejemplar canino que tenía antes murió hace 1 mes a causa de envenenamiento mostrando los



comprobantes médicos que acreditan que recibió atención medico veterinaria (...) estudios sanguíneos (...) en el lugar se encuentra otro ejemplar canino, color café con características de la raza pitbull de 8 meses de edad que responde al nombre de "canelo" el cual presento un comportamiento sociable, condición corporal de 3, se encuentra esterilizado, está atado a una correa y un lazo de aproximadamente 2 metros de largo, se alimenta 2 veces al día con croquetas, tiene agua a libre acceso y sale a pasear 1 vez al día (...) para su resguardo tiene una casa, en la noche se queda dentro del inmueble donde deambula libremente (...) por último se nos muestra cartilla de vacunación con vacunas al corriente (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del estudio del escrito de denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de Atención e Investigación del presente instrumento, se desprende que:

La Procuraduría, como autoridad ambiental, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública, que en correlación al artículo 11 fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal tiene la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del citado ordenamiento jurídico derivado de la presentación de denuncias ciudadanas.

Por lo anterior, esta entidad en el ámbito de sus facultades y atribuciones admitió para su investigación los hechos referentes al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino localizado en la esquina que conforman las calles de Casillas y Víctor Hugo, frente a un local de hojalatería y pintura, colonia Niños Héroes de Chapultepec, Delegación Benito Juárez. Cabe señalar que en la denuncia se refiere como actos específicos de maltrato el alojamiento inadecuado, hecho que se encuentran previsto por la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal establece en su artículo 4 BIS fracción I que todos los habitantes del Distrito Federal están obligados a proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y la zoolofilia.

Entendiéndose como maltrato, de conformidad con el artículo 4 fracción XXVIII de la citada Ley todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor o sufrimiento afectando el bienestar y poner en peligro la vida del animal, o afectar gravemente su salud.

Asimismo, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, califica como maltrato los siguientes hechos:

*(...) **Artículo 24.** Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal.

Atendiendo lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo reconocimientos de hechos, constatando la presencia del ejemplar canino objeto de la denuncia el cual se encontraba sujeto a una cadena que le permitía su movilidad, contaba con resguardo del clima, su peso era el adecuado para su tamaño y especie, su postura y comportamiento no reflejaban algún indicio de maltrato o abandono.

Derivado de lo anterior, con el objeto de sustanciar la investigación correspondiente personal de esta entidad realizó una tercer diligencia de reconocimiento de hechos a través de la cual, la persona responsable del animal en cuestión informó que el perro falleció a causa de intoxicación de sustancias ajenas al mismo, acreditando lo anterior con constancias expedidas por un médico veterinario. Es importante connotar que en la misma diligencia se observó un ejemplar canino de 8 meses de edad el cual se encontraba en buen estado físico, sin lesiones evidentes, contaba con refugio para resguardarse del sol y la lluvia, su cartilla de vacunación se encontraba actualizada y su comportamiento no refleja algún indicio de maltrato o abandono.

Por todo lo descrito en este instrumento, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el cual señala:

(...)Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:

III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. (...)

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Derivado de la documentación y pruebas que obran en el expediente en que se actúa, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental concluye que:

- En la esquina que conforman las calles Santa María Nativitas y Víctor Hugo de la colonia Niños Héroes, Delegación Benito Juárez se localizó un ejemplar canino color blanco y café, criollo, el cual contaba con alojamiento que lo cubre del clima, su condición física es adecuada para su tamaño y especie, sin lesiones evidentes, aunado a que al momento de la visita no se observó alguna evidencia de maltrato o abandono.
- En seguimiento a la investigación correspondiente se constató que el ejemplar canino color blanco y café criollo falleció a causa de intoxicación, lo cual fue acreditado mediante las constancias expedidas por médico veterinario. Asimismo, se observó la



presencia de otro animal de aproximadamente 8 meses de edad con características de la raza pitbull, el cual presentaba un buen estado físico, contaba con alojamiento que lo cubre del clima, cuenta con vacunas y al momento de la diligencia no se observó algún indicio de maltrato o abandono.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

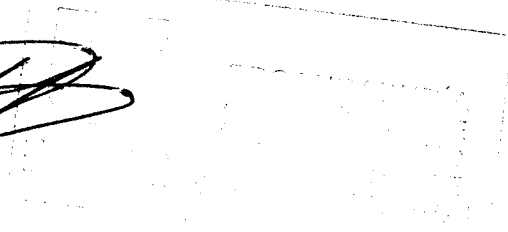
----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo -----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----



C.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.- Para su conocimiento

ELM/KCH/FARC/DFG*